



SANTA FE

LEY 12154

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Incorporación del personal propio de los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad de la Provincia (S.A.M.Co.) al personal de planta permanente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

Sanción: 02/10/2003; Promulgación: 03/11/2003;
Boletín Oficial 07/11/2003

El personal propio de los "Servicios para la atención médica de la comunidad de la Provincia" -S.A.M.Co.-, inscriptos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia al 31 de mayo de 2003, excepto aquellos que ocupen funciones directivas, serán incorporados a la planta de personal permanente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de la ley de presupuesto correspondiente al año 2004.

Artículo 1° - El personal propio de los "Servicios para la atención médica de la comunidad de la Provincia" -S.A.M.Co.-, inscriptos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia al 31 de mayo de 2003, excepto aquellos que ocupen funciones directivas, serán incorporados a la planta de personal permanente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de la ley de presupuesto correspondiente al año 2004.

Art. 2° - A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Provincial, procederá a prever en la ley de presupuesto año 2004, los cargos necesarios.

Art. 3° - El Ministerio de Salud y Medio Ambiente deberá requerir a los S.A.M.Co., la justificación, debidamente fundada, de la incorporación de agentes a que refiere el artículo primero de la presente ley.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

